



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA VIRTUAL – REVISAR VIDEO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	Hora	02:00	AM		PM	X
-------	---	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	9	2	0	2	2	0	0	2	3	8
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARIA PATRICIA GALEANO QUINTERO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -AFP COLFONDOS S.A.
Llamadas en garantía	-ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. -MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Abierto el acto asisten en su orden: la demandante señora MARIA PATRICIA GALEANO QUINTERO C.C. 43.534.453 su apoderado judicial el Dr. NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ portador de la T.P. 215.000 del C. S. de la J., la apoderada judicial de la AFP COLFONDOS S.A. la Dra. MARIA CAMILA CASTILLO FUENTES con T.P. 330.044 del C. S. de la J., el apoderado judicial en sustitución de COLPENSIONES el Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA con T.P. 209.067 del C. S. de la J., apoderado judicial sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el Dr. ROGER ANDRIÁN VILLALBA ORTEGA con T.P. 391.579 del C. S. de la J., representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Dra. MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO C.C. 51.714.782apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Dra. JOICE LILIAN VARGAS con T.P. 201.594 del C. S. de la J., el representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el Dr. JUAN FELIPE LEÓN PELÁEZ C.C. 71.372.671, apoderado judicial GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO con T.P. 60.724 del C. S. de la J., apoderado judicial en doble calidad de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA con T.P. 81.870 del C. S. de la J. Togados a quienes se les reconoce personería jurídica. Se realiza de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara fracasada esta etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	SI		No X
Las formuladas son de mérito y se resolverán en la sentencia.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY QUE SANEAR	X	Hay que sanear	
Por ajustarse a las exigencias de los artículos 25 y 31 del CPT y de la SS no se observa ninguna irregularidad, por consiguiente, no se adoptan medidas de saneamiento.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio deberá circunscribirse en determinar si el cambio de sistema pensional que hizo la hoy demandante del RPM al RAIS es ineficaz o no, de cara si previo a ello se cumplió con el deber de información a cargo de la AFP COLFONDOS S.A., al momento del traslado de régimen. En caso afirmativo, deberá determinarse las consecuencias jurídicas de ello. De igual manera, se verificará la responsabilidad que comparten las llamadas en garantía, con respecto a las condenas ordenadas.
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDANTE
Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron acompañados con la demanda.
PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA AFP COLFONDOS S.A.
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A. - Se decreta el testimonio de GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.
PRUEBAS DECRETADAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- Se les dará valor legal y probatorio a los documentos que fueron aportados con el escrito de la contestación. - Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A.

6. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
Se realiza el interrogatorio de parte de la señora MARIA PATRICIA GALEANO QUINTERO. No habiendo más pruebas por practicar, se decreta la clausura del debate probatorio.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentan alegatos conclusivos.
--

Consecutivos procesos ordinarios0094 de 2024

Consecutivo acumulado0210 de 2024

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR ineficaz el cambio de sistema pensional del RPM por el RAIS que realizó la señora MARIA PATRICIA GALEANO QUINTERO identificada con C.C 43'534.453, en consecuencia, declarar que ha permanecido

afiliada sin solución de continuidad al RPM administrado por la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A a trasladar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de MARIA PATRICIA GALEANO QUINTERO con sus correspondientes rendimientos financieros. Al momento de cumplirse estas órdenes, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir de la AFP COLFONDOS S.A., los valores aludidos, e incorporarlos como semanas válidamente cotizadas por la señora MARIA PATRICIA GALEANO QUINTERO en el RPM, imputándolos a los períodos en que fueron cotizados en el RAIS y de acuerdo al IBC que fueron pagados.

CUARTO: DECLARAR PROSPERA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta en común por las llamadas en garantía. Las demás se consideran implícitamente resueltas de conformidad con los argumentos que anteceden y teniendo en cuenta la naturaleza condenatoria de la decisión proferida.

QUINTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. LLAMADAS EN GARANTIA, de todas las pretensiones elevadas en su contra, por LA AFP COLFONDOS S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Se CONDENA en costas a la AFP COLFONDOS S.A., fijándose como agencias en derecho la suma de \$1'300.000, a favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES. De igual manera se condena en costas a la AFP COLFONDOS S.A. y en favor de cada una de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fijándose como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV. No se imponen costas a cargo de las mismas.

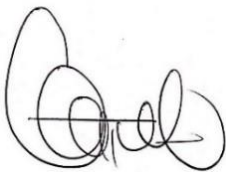
SÉPTIMO: CONCEDER en favor de COLPENSIONES el grado de jurisdiccional consulta en caso de que no haga uso del recurso de apelación.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS a las apoderadas de las partes.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

No se interpone recurso de apelación, por lo cual se ordena su remisión al Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral en el grado jurisdiccional de consulta para lo de su competencia.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS a las apoderadas de las partes.



MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ